

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

Nº 227

I. ANTECEDENTES:

Nº Solicitud: 2011-007653

Fecha: 11 de mayo de 2011

Tipo de marca: Mixta

Clase: 44 Internacional

Nombre: **“ALLERGY THERAPEUTICS (DISEÑO)”**

Distingue: Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados higiénicos y de belleza para personas y animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Solicitante: ALLERGY THERAPEUTICS (UK) LIMITED.

Resolución: Nº 525

Base Legal: Niega la solicitud de registro conforme al artículo 33 numeral 9º de la Ley de Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial Nº 531

Fecha: 31 de Agosto de 2012

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 24 de septiembre de 2012

MARIANELLA MONTILLA, V-11.307.067, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3125, apoderada de la empresa ALLERGY THERAPEUTICS (UK) LIMITED., Poder Nº 2011-1101.

Ratificación:

Fecha de interposición: 06 de diciembre de 2018

MARIANELLA MONTILLA, antes identificada

.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca de servicio “**ALLERGY THERAPEUTICS (DISEÑO)**”, solicitud N° 2011-007653, por cuanto el signo solicitado describe características o informaciones de los productos o servicios que se pretenden amparar.

Este Despacho considera al analizar el signo solicitado que, el mismo no indica una cualidad primaria y esencial del servicio que pretende distinguir; por tanto, no lo apunta en su esencia, ya que no lo relaciona de manera directa e inmediata a una característica o cualidad del producto, siendo por tanto un signo evocativo y por tanto registrable.

En este sentido, es necesario señalar que el carácter evocativo de un signo no impide su registro, aun cuando mueve al consumidor en dirección del producto/servicio sin presentárselo. Así ha señalado la doctrina “(...) *la marca evocativa es el signo ideal del comerciante o industrial, por cuanto sugiere en la mente del consumidor el producto o las cualidades del mismo sin llegar a identificarse con éste*” (Hildegard Rondón de Sanso, Patentes y Signos Distintivos, 1968, p. 147).

Al lado de los signos descriptivos se encuentran los evocativos que por cumplir a cabalidad la función distintiva de la marca, pueden ser registrables. Se encuentran dentro de la categoría de signos evocativos los que poseen la habilidad de transmitir a la mente una imagen o idea sobre el producto, por el camino de un esfuerzo imaginativo.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de la marca de servicio “**ALLERGY THERAPEUTICS (DISEÑO)**”, solicitud N° 2011-007653, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declara **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana MARIANELLA MONTILLA, antes identificada, apoderada de la empresa ALLERGY THERAPEUTICS (UK) LIMITED.

2.- **REVOCAR** la Resolución N° 525, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 531, de fecha 31 de Agosto de 2012, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**ALLERGY THERAPEUTICS (DISEÑO)**”, solicitud N° 2011-007653, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo “**ALLERGY THERAPEUTICS (DISEÑO)**”, solicitud N° 2011-007653, a favor de la empresa ALLERGY THERAPEUTICS (UK) LIMITED.

3.- **ORDENA** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 2011-007653
HP/YMD/VV/YRB/MS